

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora dona Blanca de Lucchi López, en nombre y representación de doña Encarnación Mostazo Godoy, contra Vandelvira, Sociedad Anónima, sobre elevación a público de contrato privado de compraventa, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a Vandelvira, Sociedad Anónima, a que, por representante legal, otorgue ante Notario escritura pública de elevación a público del contrato privado de compraventa suscrito el día quince de noviembre de 1974 a favor de la demandante, respecto de la finca número 9777/B, folio 102, tomo 1396, del Registro de la Propiedad número Seis de esta ciudad, en el plazo de treinta días desde la firmeza de la presente resolución.

2.º Apercibir a la demandada que, de no verificarlo en dicho plazo, se otorgará de oficio dicha escritura, librando seguidamente los oportunos mandamientos para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3033-0000-02-1228-07, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Vandelvira, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de julio de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 12 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1499/2007. (PD. 1908/2010).

NIG: 2906942C20070008820.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1499/2007. Negociado: GM.

De: Phillip G. Ridd.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

Contra: Hans Santlus y Barbara I. Hueck.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1499/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Phillip G. Ridd contra Hans Santlus y Barbara I. Hueck sobre, se ha dictado

la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 143/2010

En Marbella, a veinte de mayo de dos mil diez..

Vistos por M.ª Josefa Lario Parra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Marbella y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 1499/2007, siendo parte demandante la don Philip Gahan Ridd, representado por el procurador don Félix García Agüera y asistido del Letrado don José Manuel Arrebola Ruiz, y parte demandada don Hans Santlus y doña Barbara Inge Hueck y declarado en situación legal de rebeldía, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Philip Gahan Ridd, en su propio nombre, representado por el Procurador don Félix García Agüera y asistido del Letrado don José Manuel Arrebola Ruiz, contra don Hans Santlus y doña Barbara Inge Hueck:

1. Debo declarar y declaro la titularidad dominical de la finca descrita en el fundamento jurídico tercero de esta resolución a favor de don Philip Gahan Ridd.

2. Debo mandar y mando que, una vez firme la presente resolución, se dirija mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Marbella número Dos, ordenando la inscripción de dicha finca a nombre del actor.

3. Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente.

Para la admisión, a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2995/0000/04/1499/07, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea esta sentencia, llévase copia de los mismos a los autos de su razón, quedando el original en los libros de las de su clase.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Doña María Josefa Lario Parra.

En Marbella, a veinticinco de junio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, que ha sido notificada a las partes el día 24 de mayo.

Segundo. En la expresada resolución se contienen los siguientes párrafos:

- En su párrafo tercero se indica: ... Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Marbella..., cuando debería haber indicado... Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Marbella.

-En el Fallo se omite por error que se ordene las inscripciones contradictorias, por lo que en el punto dos del Fallo se añadiría: ... Debo mandar y mando que, una vez firme la presente resolución, se dirija mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Marbella número Uno, ordenando la inscripción de dicha finca a nombre del actor, con declaración de cancelación del asiento registral preexistente según previene el art. 38.2 de la Ley Hipotecaria.

Tercero. Por el Procurador Sr. Félix García Agüera se ha solicitado la aclaración del sentido de la parte transcrita de la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite en su párrafo 2, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara Sentencia de fecha veinte de mayo de dos mil diez en el sentido transcrito en el párrafo segundo de los antecedentes de hecho del presente Auto.

Esta resolución forma parte de Sentencia, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 L.E.C.).

Lo acuerda y firma el/la Juez Sustituta, doy fe.

El/la Juez Sustituta, el/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Hans Santlus y Barbara I. Hueck, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a doce de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 26 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Antequera, dimanante de Procedimiento Ordinario 165/2008. (PD. 1934/2010).

NIG: 2901541C20082000168.

Procedimiento Ordinario 165/2008. Negociado: 2.

Sobre: Reclamación de 144.042,98 euros.

De: Oleo Martos, S.L.

Procuradora: Sra. Lourdes García Acedo.

Letrado: Sr. Francisco Collado González.

Contra: Oleosierra, S.L. (declarada rebelde) y don Manuel Rodríguez García.

Procuradora: Sra. Enriqueta Montoro Mantilla.

Letrado/a: Sra. María de Los Ángeles Rivas Barceló.

EDICTO

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado Sentencia núm. 96, de fecha 1.6.2009, cuyo encabezamiento y fallo es de tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 96

En Antequera, a uno de junio de 2009.

Vistos por don Juan José Navas Blánquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Antequera y su partido, los autos de Juicio Ordinario de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el núm. 165 del año 2008, a instancia la mercantil Oleo Martos, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales doña Lourdes García Acedo y defendido por el Letrado don Francisco Collado González, contra don Manuel Rodríguez Garica representado por el Procurador de los Tribunales doña Enriqueta Montoro Mantilla, asistido de la Letrada doña María de Los Ángeles Rivas Barceló y la entidad mercantil Oleosierra, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia la mercantil Oleo Martos, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales doña Lourdes García Acedo y defendido por el Letrado don Francisco Collado González, contra don Manuel Rodríguez Garica representado por el Procurador de los Tribunales doña Enriqueta Montoro Mantilla, asistido del Letrado doña María de Los Angeles Rivas Barcelo y la entidad mercantil Oleosierra, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, se acuerda:

1. Condenar solidariamente a don Manuel Rodríguez García y a la entidad Oleosierra, S.L., al pago de la cantidad de 144.042,98 euros, más los intereses legales devengados por la citada suma desde la fecha de interpelación judicial, incrementados en dos puntos desde el dictado de la sentencia.

2. Condenar a los codemandados al pago de las costas procesales causadas en la presente litis.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la demandada rebelde Oleosierra, S.L., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar, a efecto la diligencia de Notificación.

Antequera, 26 de abril de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.